

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 141 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 18 ABR. 2016

**VISTO:**

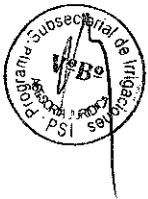
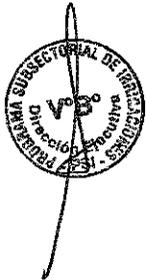
El Informe N° 097-2016-MINAGRI-PSI-OAF sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex servidor del PSI, **Walter Fabián Llatas Rojas**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios, para desempeñar el cargo de Especialista en Supervisión de Obras y Proyectos por el periodo del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 087-2016-MINAGRI-PSI de fecha 17 de febrero del 2016 se resuelve, entre otro, sancionar con **INHABILITACION** para el reingreso al servicio civil por el periodo de un (1) año calendario a **Walter Fabián LLATAS ROJAS**, por transgresión del deber de responsabilidad en la función pública tipificado en el inciso 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, la falta disciplinaria por el cual se sancionó al ex servidor impugnante, radica en el hecho de no haber dado trámite a las solicitudes de ampliación de plazo N° 20, 21, 22 y 23, del contratista, documentos que recibió el día 09 de setiembre del 2015, habiéndose ausentado sin justificación los días 15 y 28 de setiembre del 2015 y sin comunicar a su Jefe Inmediato, para que proceda a derivar las solicitudes de ampliación de plazo, que se encontraban en su escritorio sin pronunciamiento, para evitar que estas queden consentidas por vencimiento del plazo;

Que, por escrito recepcionado con fecha 10 de marzo de 2016, el ex servidor **Walter Fabián Llatas Rojas**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 087-2016-MINAGRI-PSI, por considerarla **NULA**, por cuanto no es de aplicación para el régimen laboral de la actividad privada a la que pertenece, argumentando que inició vínculo laboral con el PSI mediante contratos de locación de servicios los cuales con el correr del tiempo fueron reemplazados por contratos administrativos de servicio, habiendo iniciado su relación laboral el 02 de febrero del 2013 hasta el 30 de agosto de 2015, mediante contratos de locación de servicios y del 01 de setiembre de 2015 al 31 de octubre del 2015, mediante contrato administrativo de servicios, por lo que se considera comprendido dentro del régimen de la actividad privada, debiendo aplicarse las reglas del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento;



Que, el impugnante refiere que ha interpuesto demanda contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura, para que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo de duración indeterminada sujeto al régimen de la actividad privada, causa que se tramita ante el 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, expediente N° 2528-2016 y si bien indica que adjunta cargo de la copia de su demanda, tal instrumento no corre anexado a su recurso de reconsideración, coligiéndose que no fue presentado atendiendo a la foliación del escrito presentado que es de folios 01 a folios 05;

Que, el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el servidor podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el artículo 118° de la ley precisada en el punto 3, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse con la presentación de nueva prueba;

Que, conforme al principio de legalidad y especialidad normativa, el Régimen del Servicio Civil se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política, en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias;

Que el recurso de reconsideración **NO CUMPLE** con el requisito del sustento de la presentación de nueva prueba y el que indica que anexa cargo de una demanda interpuesta ante el Poder Judicial no fue anexado atendiendo a la foliación de dicho recurso;

Que, el hecho de que el impugnante haya interpuesto ante el Poder Judicial una demanda para que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo de duración indeterminada sujeto al régimen de la actividad privada, no le da derecho a dicho reconocimiento sin que la autoridad judicial se haya pronunciado en sentencia firme al respecto;

Que, el recurso de reconsideración interpuesto no reúne los requisitos contenidos en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **Walter Fabián Llatas Rojas**, contra la Resolución Directoral N° 087-2016-MINAGRI-PSI.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a los órganos institucionales que correspondan.

Regístrese y Comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
  
**ING ANTONIO FLORES CHINTE**  
Director Ejecutivo